

UNA EVALUACION DEL IMPACTO ECONOMICO
DE LA MODIFICACION DE LOS TIPOS
DE LA IMPOSICION INDIRECTA

Javier Burgos
Humberto Ruiz
David Taguas

SGPE-D-92003
Mayo 1992

Los análisis, opiniones y conclusiones aquí expuestos son los de los autores, con quien no tiene por qué coincidir, necesariamente, la Dirección General de Planificación. Esta considera, sin embargo, interesante la difusión del trabajo para que los comentarios y críticas que suscite contribuyan a mejorar su calidad.

INDICE

Página

1. INTRODUCCION	1
1.1. Contenido y resumen de los resultados obtenidos	2
2. IMPACTO SOBRE LA RECAUDACION DE LA MODIFICACION DE LOS TIPOS LEGALES DE ALGUNAS FIGURAS DE LA IMPOSICION INDIRECTA	5
2.1. Impacto sobre la recaudación de la modificación de los tipos legales del IVA.	5
2.2. Impacto en la recaudación del incremento de los tipos del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos	14
3. IMPACTO SOBRE EL CRECIMIENTO DE LOS PRECIOS DE LA MODIFICACION DE TIPOS DE LA IMPOSICION INDIRECTA	17
3.1. Impacto sobre el crecimiento de los precios de la modificación de los tipos del IVA.	17
3.2. Impacto sobre el crecimiento de los precios de la modificación de los tipos del Impuesto sobre Hidrocarburos	19
3.3. Inflación e imposición indirecta en 1992	20
4. TRADE-OFF ENTRE RECAUDACION E INFLACION	21
5. EFECTOS MACROECONOMICOS DE VARIACIONES EN EL TIPO EFECTIVO MEDIO DEL IVA	24
5.1. Efectos inducidos en el MOISEES	24
5.2. Resultados	28
6. CONCLUSIONES	33

ANEXOS

1. INTRODUCCION

El proceso de armonización fiscal, que se está desarrollando paralelamente a la implantación del Mercado Interior Europeo, va a afectar especialmente a la imposición indirecta y, dentro de ésta, al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). El Consejo Económico y Financiero (ECOFIN) de 24 de junio de 1991 acordó la estructura de tipos que deberá existir para el IVA en el ámbito de la CEE a partir de 1993 y que se concreta en un tipo normal no inferior al 15% y uno reducido no inferior al 5%, junto con la posibilidad para determinados países de establecer un tipo superreducido por debajo del 5%¹.

A la vista de esta exigencia comunitaria y del nivel de tipos vigentes en España en 1991, parece necesario tomar dos decisiones con respecto al IVA:

Primero: cuál es la estructura final de tipos a la que se quiere llegar, dadas las exigencias de la CEE.

Segundo: cuál es la senda óptima de aproximación a la estructura de tipos objetivo.

Con respecto a la segunda cuestión, ya se ha adoptado una decisión que se recoge en la Ley de Presupuestos para 1992, y que supone optar por un acercamiento gradual al nivel final de tipos. Concretamente en 1992 se establece una elevación del tipo normal del 12% al 13% y una reducción del tipo incrementado del 33% al 28%.

Esta decisión de aproximación gradual permite repartir en dos años los efectos económicos resultantes de la armonización, ya que probablemente hubiese sido excesivo concentrar todos los efectos en un solo ejercicio.

¹ Los Estados miembros que, como España, se ven obligados, como consecuencia de la armonización a incrementar su tipo normal en más de dos puntos en relación al vigente el 1 de Enero de 1991, tienen la posibilidad de aplicar un tipo superreducido sobre ciertos productos.

Por lo que se refiere a la imposición sobre hidrocarburos, aunque no existe en este momento una exigencia de armonización comunitaria, los tipos españoles son inferiores a los tipos medios de la CEE, habiéndose decidido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992 un incremento sensible de los mismos.

La decisión adoptada respecto a ambos impuestos no es en ningún caso irrelevante ya que los efectos económicos, fundamentalmente sobre los ingresos públicos y la tasa de inflación, son importantes.

La estrategia de la política presupuestaria española se basa en la actualidad en la difícil conciliación de tres elementos:

Unos ingresos cuyo ritmo de crecimiento se está viendo negativamente afectado por el coste de la reforma del IRPF.

Un déficit que se pretende reducir progresivamente.

Y unos gastos, cuyo crecimiento se desea contener y sobre los que presiona el deseo de mantener la inversión en infraestructuras.

La armonización de los tipos del IVA y de las accisas o impuestos especiales con los del resto de países de la CEE, abre una vía para el incremento de la recaudación. De esta forma se facilita el proceso de reducción del déficit aligerando las tensiones derivadas de la contención del gasto público.

Ahora bien, el incremento de la presión fiscal indirecta no está exento de costes. Existe un claro trade-off entre recaudación e inflación, de forma que mayores ingresos sólo pueden obtenerse a costa de una mayor inflación.

1.1. Contenido y resumen de los resultados obtenidos

En este trabajo se recoge una evaluación de los efectos, fundamentalmente sobre la recaudación y la tasa de inflación, de las

medidas ya adoptadas sobre la modificación de los tipos del IVA y del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.

En el apartado segundo se analiza el impacto sobre la recaudación de la modificación de los tipos legales del IVA y del Impuesto sobre Hidrocarburos. Los cálculos realizados muestran que el incremento de un punto del tipo normal supone un aumento de la recaudación en 1992 de alrededor de 160 mil millones de pesetas, mientras que la disminución de un punto de los tipos reducido e incrementado supone una pérdida de recaudación de 93 y 14 mil millones de pesetas respectivamente. El incremento de siete pesetas en las gasolinas y de 5 pesetas en el gasóleo de automoción supondrá una recaudación adicional de 151 mil millones de pesetas, y el aumento de la imposición sobre tabaco, otros 40 mil millones de pesetas. De ello se deduce que las modificaciones de tipos del IVA y del Impuesto sobre Hidrocarburos contenidas en la Ley de Presupuestos para 1992 van a permitir una recaudación adicional de alrededor de 280 mil millones de pesetas, que equivale a 0,47 puntos del PIB. (En el Anexo se recogen los principales cuadros explicativos de los cálculos realizados.)

La evaluación de los efectos sobre la inflación de estas modificaciones de tipos se realiza en el apartado tercero. Para estimar el impacto en precios de la variación de los tipos del IVA se han realizado un conjunto de simulaciones con el modelo MOISEES. Los resultados muestran que los efectos en la tasa de inflación de las variaciones en un punto de los tipos normal, reducido e incrementado son de 0,65 , 0,37 y 0,06 puntos respectivamente. En base a esto se puede estimar que el efecto sobre la inflación en 1992 de la variación de los tipos del IVA adoptada en la Ley de Presupuestos podría ascender a 0,36 puntos.

Por otra parte, el impacto directo en el IPC del aumento de los tipos de gasolinas y gasóleo de automoción se estima en 0,33 puntos, a los que habría que sumar el efecto indirecto correspondiente al gasóleo de automoción que, si bien apenas pondera en el IPC por utilizarse fundamentalmente en vehículos industriales, puede generar efectos inducidos en los precios. Si se tienen en cuenta dichos efectos

indirectos, el impacto total sobre la inflación del incremento de tipos de los impuestos sobre gasolinas y gasóleos podría ascender a 0,5 puntos adicionales.

Dado que la repercusión directa sobre el IPC del incremento de la imposición sobre tabacos recogida en la Ley de Presupuestos asciende a 0,12 puntos se puede estimar que el efecto total sobre los precios de este conjunto de medidas relativas a la imposición indirecta puede ascender en 1992 a un punto adicional de inflación.

Este resultado habría que tomarlo con cautela, ya que si en la primera parte del año la demanda hubiese sido inferior a la escenificada, se habría registrado una capacidad de traslación de costes a precios menor que la estimada.

En el apartado cuarto se analiza el grado de trade-off existente entre la variación en la recaudación y la tasa de inflación motivados por una modificación de los tipos del IVA. Bajo el supuesto de que la capacidad de trasladar incrementos de costes a precios es homogénea para los tres grupos de productos sujetos a cada tipo de IVA, se realiza un amplio número de simulaciones en el modelo MOISEES, en las que se estima para cada aumento del tipo medio ponderado el impacto en recaudación y precios. Bajo el supuesto citado se obtiene una relación directa entre incremento de recaudación y de inflación. Dicha relación muestra el coste que se tiene que pagar en términos de mayor inflación por el establecimiento de unos nuevos tipos de IVA que impliquen aumentos del tipo medio ponderado del impuesto.

En el apartado quinto se explican los mecanismos de transmisión en el Modelo MOISEES del incremento de tipos del IVA sobre las principales macromagnitudes, realizándose una cuantificación de los mismos.

Por último, en el apartado sexto se sintetizan las conclusiones más importantes que se desprenden del estudio.

2. IMPACTO SOBRE LA RECAUDACION DE LA MODIFICACION DE LOS TIPOS LEGALES DE ALGUNAS FIGURAS DE LA IMPOSICION INDIRECTA

Según se ha indicado en el apartado anterior, la exigencia de armonización fiscal con la CEE, junto con la posibilidad de obtener recursos públicos adicionales están llevando a un incremento de los tipos de la imposición indirecta. Ese proceso afecta fundamentalmente al IVA y al Impuesto sobre Hidrocarburos. En este epígrafe se analiza el impacto en la recaudación de esas medidas.

2.1. Impacto sobre la recaudación de la modificación de los tipos legales del IVA.

La recaudación por IVA se puede descomponer en IVA de importaciones e IVA de operaciones interiores. A su vez, el IVA recaudado por operaciones interiores es la diferencia entre el IVA repercutido en ventas y el IVA deducido por compras.

Para calcular el efecto recaudatorio de una modificación en los tipos impositivos, sería necesario disponer de datos del IVA de importaciones y del IVA repercutido y deducido en operaciones interiores, desglosados por tipos impositivos.

Los datos disponibles sobre recaudación (Resultados IVA-1989. D.G. de Gestión Tributaria) sólo facilitan ese desglose para el IVA repercutido en operaciones interiores, por lo que no es posible realizar los cálculos exactos a partir de esta fuente.

Dada esa insuficiencia estadística existen dos vías alternativas de estimación:

Un primer método se basa en las estadísticas de recaudación, haciendo hipótesis sobre los datos que no se conocen, es decir, sobre el desglose, por tipos impositivos, de la recaudación por IVA de importaciones y del IVA deducido.

Un segundo método se basa en las estadísticas de Contabilidad Nacional sobre consumo final y otras operaciones sometidas a IVA no deducible (inversión en vivienda, consumo e inversión de las Administraciones Públicas y de otros sectores exentos), lo que permite estimar la base teórica del IVA sometida a los distintos tipos impositivos.

2.1.a) Primer método: Utilizando datos de recaudación del IVA

Partiendo de los datos de recaudación del IVA, hay que hacer algún supuesto sobre el desglose, por tipos impositivos, de la recaudación del IVA de importaciones y del IVA deducido.

La hipótesis más inmediata consiste en suponer que la estructura, por tipos, del IVA de importaciones y del IVA deducido es idéntica a la del IVA devengado. Esta hipótesis seguramente subestima el peso del tipo del 12% en el IVA deducido en favor de los otros dos tipos del 6% y del 33%, puesto que, los productos alimenticios y los automóviles, que están sometidos respectivamente a los tipos del 6% y 33%, son objeto probablemente de menos ventas intermedias que la generalidad de los productos, con lo que su peso en el IVA deducido debe ser también inferior. Además, el IVA satisfecho por la compra de bienes de inversión es en su gran mayoría deducible, y estos bienes suelen estar gravados al tipo normal.

Es difícil cuantificar la magnitud de este sesgo y de otros sesgos que pueden estar implícitos en esta hipótesis. De ahí que tan sólo cabe realizar un análisis de sensibilidad de la recaudación ante modificaciones en la estructura del IVA de importaciones y del IVA deducido.

Formalmente, la recaudación por IVA se puede expresar por:

$$I = R - D + M \quad (1)$$

siendo:

I = Ingresos por IVA

R = IVA repercutido en operaciones interiores

D = IVA deducido por compras (operaciones interiores e importaciones)

M = IVA de importaciones

Descomponiendo la recaudación para cada uno de los tres tipos impositivos (i):

$$I = \sum_i (R_i - D_i + M_i) = \sum_i I_i \quad (2)$$

(i = 6%, 12%, 33%)

Si se supone que la estructura, por tipos impositivos, del IVA deducido por compras y del IVA de importaciones, es igual a la del IVA repercutido en ventas interiores, entonces:

$$R_i/R = D_i/D = M_i/M = \alpha_i \quad (3)$$

siendo:

α_i = peso del tipo i en el IVA repercutido en ventas interiores, en tanto por uno.

En este caso, la recaudación imputable a cada tipo impositivo se podría expresar por:

$$I_i = R_i - D_i + M_i = \alpha_i (R - D + M) = \alpha_i \cdot I \quad (4)$$

Al ser la recaudación imputable al tipo i el producto de las bases imponibles por el tipo (t_i), si suponemos que las bases imponibles no resultan afectadas por la modificación de los tipos, cada punto de modificación en ese tipo t_i producirá una modificación en la recaudación de:

$$\Delta I = \Delta I_i = \frac{\alpha_i \cdot I}{t_i} \quad (5)$$

siendo:

t_i = tipo impositivo i , en tanto por ciento.

O bien, expresando la modificación de la recaudación en términos relativos:

$$\Delta I / I = \alpha_i / t_i \quad (6)$$

Así, por ejemplo, la elevación del tipo normal del 12% al 13% produciría un incremento de la recaudación de:

$$\Delta I / I = \alpha_{12} / t_{12} = 0,6878 / 12 = 5,73\% \quad (7)$$

(El valor de $\alpha_{12} = 68,78\%$ corresponde al IVA de 1989)

2.1.b) Segundo Método: Utilizando datos de Contabilidad Nacional

Este procedimiento se basa en los datos elaborados en 1991 para homogeneizar la base del IVA, a efectos de la contribución española al presupuesto de la Comunidad. (Estado recapitulativo de la base IVA 1989. D.G. de Presupuestos).

En este trabajo de la D.G. de Presupuestos, basado en datos de Contabilidad Nacional, se estima qué parte del consumo privado está sometido a cada uno de los tipos impositivos. A continuación, se cuantifican otras operaciones distintas del consumo privado pero sometidas a IVA no deducible, como son fundamentalmente la inversión en vivienda y el consumo y la inversión de las Administraciones Públicas y de otros sectores exentos. De esta forma se llega a estimar la base

teórica del IVA sometida a los distintos tipos impositivos. Todos estos cálculos están referidos a 1987, que es el año de referencia establecido por la Comunidad a efectos de la determinación de la base IVA-1989.

La diferencia entre esta base teórica y la base real proviene fundamentalmente, salvo errores estadísticos, de la existencia de bases no declaradas.

Si se hace la hipótesis de que la proporción de bases no declaradas afecta por igual a los distintos tipos impositivos, la estructura en porcentajes de la base imponible teórica así obtenida coincidirá con la de la base imponible real. De esta forma se puede calcular el tipo medio ponderado correspondiente a una determinada situación de tipos impositivos, según se indica a continuación:

$$t_{mp} = t_6 \cdot B_6/B + t_{12} \cdot B_{12}/B + t_{33} \cdot B_{33}/B \quad (8)$$

siendo:

t_{mp} = tipo medio ponderado

t_i = tipos legales del IVA

B_i = base imponible neta sometida al tipo t_i ²,

B = base imponible neta total

Utilizando la estructura de la base teórica de 1987, resulta un tipo medio ponderado de:

$$\begin{aligned} t_{mp} &= 6\% \times 0.4206 + 12\% \times 0.5424 + 33\% \times 0.037 = \\ &= 10.254\% \end{aligned}$$

²

Equivale a la base imponible al tipo i en ventas interiores, menos la base al tipo i correspondiente a los IVA deducidos por compras, y más la base al tipo i del IVA de importaciones.

Si se quiere obtener el efecto de una modificación de tipos, no hay más que calcular el nuevo tipo medio ponderado, en la hipótesis de que la estructura de la base imponible permanece constante.

La elevación relativa del tipo medio ponderado se corresponderá con una elevación igual de la recaudación, ya que ésta es el producto de la base imponible - que se supone invariable - por el tipo medio:

$$I = B \cdot t_{mp}$$

$$\Delta I = B \cdot \Delta t_{mp}$$

$$\Delta I/I = \Delta t_{mp}/t_{mp} \quad (9)$$

Así pues, el incremento del tipo normal del 12% al 13% producirá un incremento en el tipo medio ponderado y en la recaudación de:

$$t_{mp} \text{ (nuevo)} = 6\% \times 0.4206 + 13\% \times 0.5424 + 33\% \times 0.037 = 10.796\%$$

$$\Delta I/I = \Delta t_{mp}/t_{mp} = 0.542\%/10.254\% = 5.29\%$$

Dado que la modificación de tipos ha entrado en vigor el 1º de enero de 1992, los efectos recaudatorios durante el primer año serán algo inferiores, ya que la última declaración de cada ejercicio no se ingresa hasta el ejercicio siguiente. Se estima que el efecto recaudatorio quedará reducido a un 83% del calculado en términos anuales.

2.1.c) Valoración de los métodos anteriores

El primer método tiene como ventaja que parte de datos reales de recaudación.

Sin embargo, su principal inconveniente es que se basa en la hipótesis de que la estructura del IVA a ingresar, por tipos, es igual a la del IVA devengado.

Dado que las deducciones representan más del 85% del IVA devengado, pequeñas variaciones en la estructura, por tipos, del IVA deducido provocan cambios importantes en los resultados. Las cifras que se obtengan por este método pueden estar, pues, muy sesgadas si la hipótesis que se realice sobre el IVA deducido no es realista.

El segundo método tiene como ventaja el utilizar datos de la base teórica del IVA, una vez eliminadas las operaciones intermedias (IVA deducido), lo que evita el principal problema inherente al método primero, es decir, el supuesto sobre la estructura del IVA deducido por tipos.

Tiene como inconvenientes: a) que son datos teóricos, lo que implica asumir una distribución homogénea del fraude por tipos; y b) que se aplica sobre la estructura de la base imponible teórica de 1987, y por tanto anticuada.

Aplicando ambos métodos para calcular el impacto recaudatorio en 1992 de variar un punto cada uno de los tres tipos impositivos existentes en 1991, los resultados obtenidos han sido los siguientes:

**IMPACTO EN LA RECAUDACION DE 1992 DEL INCREMENTO DE 1 PUNTO
DE LOS TIPOS LEGALES DEL IVA**

	METODO 1		METODO 2	
	%	m.m. pts. 1992	%	m.m. pts. 1992
Elevación en un punto del:				
- Tipo reducido (del 6% al 7%)	2,30	68,2	4,10	121,7
- Tipo normal (del 12% al 13%)	5,87	174,2	5,29	157,0
- Tipo incrementado (del 33% al 34%)	0,33	9,8	0,36	10,7

Estos resultados teóricos no pueden considerarse como una banda dentro de la cual deban estar los resultados reales. Ello es así porque, si bien para el tipo reducido el primer método incurre en una estimación a la baja y el segundo en una sobreestimación, para el tipo incrementado ambos métodos subestiman probablemente su peso. Además, en cuanto al tipo normal, el primer método está sesgado al alza, mientras que el segundo se desconoce qué sesgo pueda tener.

Por lo dicho anteriormente, las hipótesis implícitas en ambos métodos son poco realistas y habría que utilizar otras. En el primer método resulta difícil intuir qué estructura del IVA deducido, por tipos impositivos, estaría más cerca de la real. Sin embargo, en el método segundo resulta más fácil hacer hipótesis sobre el porcentaje de bases no declaradas en cada uno de los tipos impositivos, no sólo porque es más intuitivo sino, sobre todo, porque se conoce el desfase entre la recaudación teórica y la recaudación real. En 1987, año al que se refiere el cálculo de la base imponible, las cuotas declaradas fueron el 72,7% de las que se deducen de las bases imponibles teóricas (Ver "Evaluación del fraude en el IVA" de DIAZ, DE LA FUENTE Y HERRERA. Instituto de Estudios Fiscales 1990)

De esta forma se ha llegado a un tercer método, que no es otra cosa sino el segundo método corregido con las siguientes hipótesis de bases declaradas, por tipos impositivos:

Tipos:	6%	12%	33% auto.	33% resto
Bases declaradas/Bases teóricas	54%	73%	100%	73%

Estas hipótesis se basan en el hecho de que los productos alimenticios, sujetos al tipo reducido, tienen, en general, una cadena de producción y distribución muy corta, lo que propicia el fraude. Por otra parte, en los automóviles el fraude debe ser casi inexistente al existir una fase de fabricación o importación con un pequeño número de

empresas y en las que los datos de unidades vendidas y precios de venta son bien conocidos.

La elección de los porcentajes concretos del 54% y 73% ha sido relativamente arbitraria, si bien limitada por la condición ya mencionada de que las cuotas declaradas sean el 72,7% de las teóricas.

La estructura de las bases declaradas, por tipos impositivos, pasa a ser entonces:

Tipos:	6%	12%	33%	TOTAL
Bases teóricas (% , por tipos)	42,1	54,2	3,7	100
Bases declaradas (% , por tipos)	34,5	60,2	5,3	100

Para conseguir esta nueva estructura de bases imponibles en el método primero, sería necesario que la estructura del IVA deducido difiriese de la del IVA repercutido en ventas interiores en los siguientes porcentajes: tipo normal (+3,1 puntos), tipo reducido (-1,4 puntos) y tipo incrementado (-1,7 puntos). Esto muestra la alta sensibilidad del primer método ante pequeñas variaciones en la estructura por tipos del IVA deducido, y la consiguiente dificultad para hacer hipótesis realistas respecto a dicha estructura, ante la falta de datos sobre la misma.

Utilizando este tercer método se han recalculado los efectos en 1992 de la variación en un punto de los tipos impositivos, obteniendo los siguientes resultados:

Puede observarse que los resultados obtenidos con este tercer método se sitúan en una posición intermedia, respecto a los de los métodos primero y segundo, en los casos del tipo reducido y normal, pero los efectos del tipo incrementado son superiores.

**IMPACTO EN LA RECAUDACION DE 1992 DEL INCREMENTO DE 1 PUNTO
DE LOS TIPOS LEGALES DEL IVA**

	%	METODO 3 m.m. pts. 1992
Elevación en un punto del:		
- Tipo reducido (del 6% al 7%)	3,13	92,8
- Tipo normal (del 12% al 13%)	5,45	161,7
- Tipo incrementado (del 33% al 34%)	0,48	14,2

Dado que la última declaración del IVA de 1992 se ingresará en 1993, la recaudación adicional por IVA en 1992 se reducirá al 83% de la cantidad consignada.

Hay que apuntar, finalmente, que las estimaciones se basan en el supuesto de que el nivel de fraude es insensible a las modificaciones de los tipos impositivos, lo que puede no ser totalmente realista, sobre todo en el caso del aumento de tipos. Difícilmente se podría hacer una cuantificación de este efecto, pero en cualquier caso es un elemento que debería tenerse en cuenta a la hora de valorar las estimaciones que se recogen en este informe.

2.2 Impacto en la recaudación del incremento de los tipos del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos

En materia de impuestos sobre hidrocarburos todavía no existe una exigencia de armonización por parte de la Comunidad. No obstante, las negociaciones que se están llevando a cabo entre los distintos países pretenden alcanzar un acuerdo sobre tipos mínimos obligatorios a partir de 1993. Los tipos mínimos que se consideran en estos momentos, junto con los tipos españoles vigentes en 1991, se presentan en el cuadro siguiente:

**TIPOS IMPOSITIVOS MINIMOS PROPUESTOS POR LA COMISION
Y TIPOS ESPAÑOLES A 1.1.1991**

PRODUCTOS	ULTIMAS PROPUESTAS DE LA COMISION	TIPOS ESPAÑOLES
	TIPOS MINIMOS (1)	
Gasolina con plomo (2)	44,15	48,50
Gasolina sin plomo (2)	37,60	43,50
Gasóleo automoción y otros usos (2)	32,09	32,30
Gasóleo calefacción (2)	0,00	10,00
Fuelóleo (3)	1,70	1,70

- (1) Tipo de cambio 1 ECU = 131 ptas.
 (2) Por litro
 (3) Por Kg.

Aunque no existe, por tanto, un imperativo de armonización por parte de la CEE, sí existe un cierto margen para la aproximación de los tipos españoles a los Comunitarios tal como se recoge en el cuadro siguiente.

**SITUACION COMPARADA DE LA FISCALIDAD ESPAÑOLA
SOBRE HIDROCARBUROS FRENTE A LA COMUNITARIA
(MARZO 1992) (IVA INCLUIDO)
(Ptas. por litro)**

Ptas./litro	Gasolina Super	Gasolina sin plomo	Gasóleo auto	Gasóleo calefacción
España	66,3	61,1	45,6	14,5
CEE (1)	74,7	67,2	47,0	18,1

(1) Tipo promedio en Alemania, Francia, Italia, Reino Unido, Bélgica y Holanda

Fuente: Boletín Estadístico del Petróleo nº 68.
Delegación del Gobierno en CAMPSA.

Dado que los impuestos que gravan los hidrocarburos son impuestos específicos, la recaudación adicional que se obtendría a través del incremento de los tipos puede estimarse multiplicando la diferencia entre los tipos nuevo y antiguo por las ventas esperadas, suponiendo que las cantidades consumidas no varían.

Hay que tener en cuenta asimismo que el IVA se aplica sobre el precio del producto incluido el impuesto especial, por lo que un aumento de los tipos del Impuesto de Hidrocarburos proporcionará una recaudación adicional por IVA de:

$$\Delta I = \Delta e_i \cdot q_i \cdot t_n$$

ΔI = Incremento de ingresos por IVA.

Δe_i = Incremento del tipo específico del Impuesto sobre Hidrocarburos del producto i , en pesetas.

q_i = Ventas del producto i , en litros.

t_n = Tipo normal del IVA en tanto por uno.

Tomando como referencia el incremento de los tipos específicos del Impuesto sobre Hidrocarburos recogido en la Ley de Presupuestos para 1992, es decir, un incremento de 7 pesetas por litro para las gasolinas y de 5 pesetas por litro para el gasóleo de automoción³, se han obtenido los siguientes incrementos de recaudación:

³ No se ha tenido en cuenta el incremento de tipos del gasóleo B (agrícola y pesquero) por tener poco peso en la recaudación.

**IMPACTO EN LA RECAUDACION DE 1992 DEL INCREMENTO DE TIPOS
DEL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS**

Incremento de tipos	RECAUDACION ADICIONAL (m.m. ptas.)		
	Impuesto sobre Hidrocarburos	IVA(*)	TOTAL
Gasolinas (7 pts)	76,0	9,9	85,9
Gasóleo A (5 pts)	57,6	7,5	65,1
TOTAL	133,6	17,4	151,0

(*) Se ha considerado un tipo normal del IVA del 13%, es decir, el vigente en 1992.

Se observa que el aumento de tipos incrementará la recaudación en unos 151 mil millones de pesetas, de los cuales 133,6 mil millones imputables estrictamente al Impuesto sobre Hidrocarburos y otros 17,4 mil millones por el efecto inducido en el IVA. Dado que las declaraciones correspondientes al último periodo de 1992 no se ingresarán hasta 1993, los efectos anteriores hay que reducirlos al 91%, en el caso del Impuesto sobre Hidrocarburos, y al 83%, en el caso del IVA, resultando entonces un incremento de recaudación para 1992 de 121,6 mil millones y 14,4 mil millones respectivamente.

3. IMPACTO SOBRE EL CRECIMIENTO DE LOS PRECIOS DE LA MODIFICACION DE TIPOS DE LA IMPOSICION INDIRECTA.

A través del Modelo MOISEES se puede estimar el impacto sobre los precios de la modificación de los tipos de determinadas figuras de la imposición indirecta.

3.1. Impacto sobre el crecimiento de los precios de la modificación de los tipos del IVA

Para estimar el efecto precio del aumento de los tipos del IVA es necesario calcular el incremento del tipo efectivo medio. Dicho incremento depende de cuál sea la estructura por tipos de la base

imponible. Dado que, como se apuntaba en el apartado segundo, no se tienen datos exactos sobre la misma se ha optado por utilizar la hipótesis correspondiente al método 3 (ver apartado 2.3).

**SUPUESTO SOBRE LA ESTRUCTURA POR TIPOS DE LA BASE
IMPONIBLE TEORICA NETA**

<u>TIPOS</u>	<u>ESTRUCTURA</u>
6	34,5%
12	60,2%
33	5,3%

El impacto sobre el crecimiento de la recaudación y el crecimiento del deflactor del consumo privado estimados con el Modelo MOISEES se recogen en el cuadro siguiente.

**IMPACTO EN 1992 DE LA VARIACION EN 1 PUNTO
DE LOS TIPOS DEL IVA**

	<u>Recaudación</u>	<u>SIMULACION MOISEES</u>	
		<u>Recaudación(1)</u> (m.m. ptas.)	<u>Precios</u> (puntos %)
Tipo normal incremento de 1 punto del 12 al 13%	161,7	178,4	0,65
Tipo reducido reducción de 1 punto del 6 al 5%	-92,8	-112,8	-0,37
Tipo incrementado reducción de 1 punto del 33 al 32%	-14,2	-15,7	-0,06

(1) Al ingresarse el último pago del IVA de 1992 en 1993, la recaudación ingresada para el ejercicio de 1992 ascendería al 83% del incremento de la cantidad consignada.

Por lo que se refiere a la recaudación, hay que señalar que mientras que los métodos descritos en el epígrafe 2 suponen que el consumo permanece inalterado como consecuencia de la modificación de la imposición indirecta, la simulación realizada con el MOISEES tiene en cuenta los efectos de la modificación impositiva sobre el consumo. Concretamente el consumo real tendría que reducirse pero el deflactor del consumo privado aumentaría. Se observa en todo caso que el impacto en la recaudación estimado por el MOISEES es similar al estimado por los otros métodos aunque algo superior.

Como puede verse en el cuadro, el impacto en la tasa de variación del deflactor del consumo privado del incremento de 1 punto del tipo normal del IVA (12%), es de 0,65 puntos de crecimiento adicional.

La disminución en un punto del tipo reducido (6%) tiene un impacto en precios equivalente a una minoración de su tasa de crecimiento en 0,37 puntos.

Por último, la reducción de un punto del tipo incrementado (33%) supone una reducción de la tasa de inflación de 0.06 puntos.

3.2 Impacto sobre el crecimiento de los precios de la modificación de los tipos del Impuesto sobre Hidrocarburos

El incremento del impuesto especial en siete pesetas por litro para las gasolinas y de cinco pesetas por litro para el gasóleo de automoción, tiene un impacto directo en el IPC de 0,33 puntos. Hay que tener en cuenta que el gasóleo de automoción apenas si pondera en el IPC ya que se utiliza fundamentalmente en vehículos industriales, por lo que el impacto directo en este índice es muy reducido. No obstante, el incremento del coste del gasóleo de automoción tiene unos efectos sobre el precio de otros productos, por lo que al impacto directo sobre el IPC habría que sumarle una cantidad adicional que recogiese los efectos inducidos con lo que el efecto total sobre la inflación podría ascender a 0,5 puntos.

3.3. Inflación e imposición indirecta en 1992

Si a los efectos computados del IVA y los Impuestos sobre hidrocarburos le añadimos el impacto en recaudación y precios del incremento de tipos de la imposición sobre el tabaco podemos estimar el efecto total en 1992 de las medidas sobre la imposición indirecta incluidas en la Ley de Presupuestos en ese año que se recoge en el cuadro siguiente:

MODIFICACION DE TIPOS DE LA IMPOSICION INDIRECTA IMPACTO EN RECAUDACION Y PRECIOS

	<u>RECAUDACION</u>		<u>PRECIOS</u>
	<u>m.m.Ptas.</u>	<u>% PIB</u>	<u>Ptos. inflación</u>
IVA			
- Incremento 1 pto. tipo normal	160		
- Reducción 5 ptos. incrementado	-70		
TOTAL	90	0,15	0,36
IMPUESTOS ESPECIALES			
- Gasolinas 7 pts.	85		
- Gasóleo 5 pts.	65		
TOTAL	150	0,25	0,50(*)
TABACO			
- Aumento del tipo "ad valorem" del 42% al 45,5% y aumento del PVP en un 15%	40	0,07	0,12
TOTAL	280	0,47	0,98

(*) 0,33 puntos corresponden al impacto directo sobre el IPC y 0,17 puntos es el resultado de los efectos inducidos.

Del análisis del cuadro se pueden extraer las siguientes conclusiones:

En primer lugar, que la recaudación adicional que se puede obtener en 1992 como resultado de las modificaciones de la imposición indirecta compensará buena parte de la pérdida de recaudación por menores retenciones del IRPF en aplicación de la nueva ley de este impuesto.

En segundo lugar, que en torno a un punto porcentual de la inflación de este año está explicado por la subida de los impuestos indirectos.

Este resultado hay que tomarlo con cautela en el sentido de que si en la primera parte de 1992, la demanda interna hubiese crecido menos que lo escenificado, la capacidad de las empresas para trasladar mayores costes a los precios habría sido menor que la estimada.

4. TRADE-OFF ENTRE RECAUDACION E INFLACION

Existe un trade-off entre recaudación e inflación, medida esta última por la tasa de variación del deflactor del consumo privado, que debe tenerse en cuenta a la hora de tomar decisiones sobre el incremento de tipos.

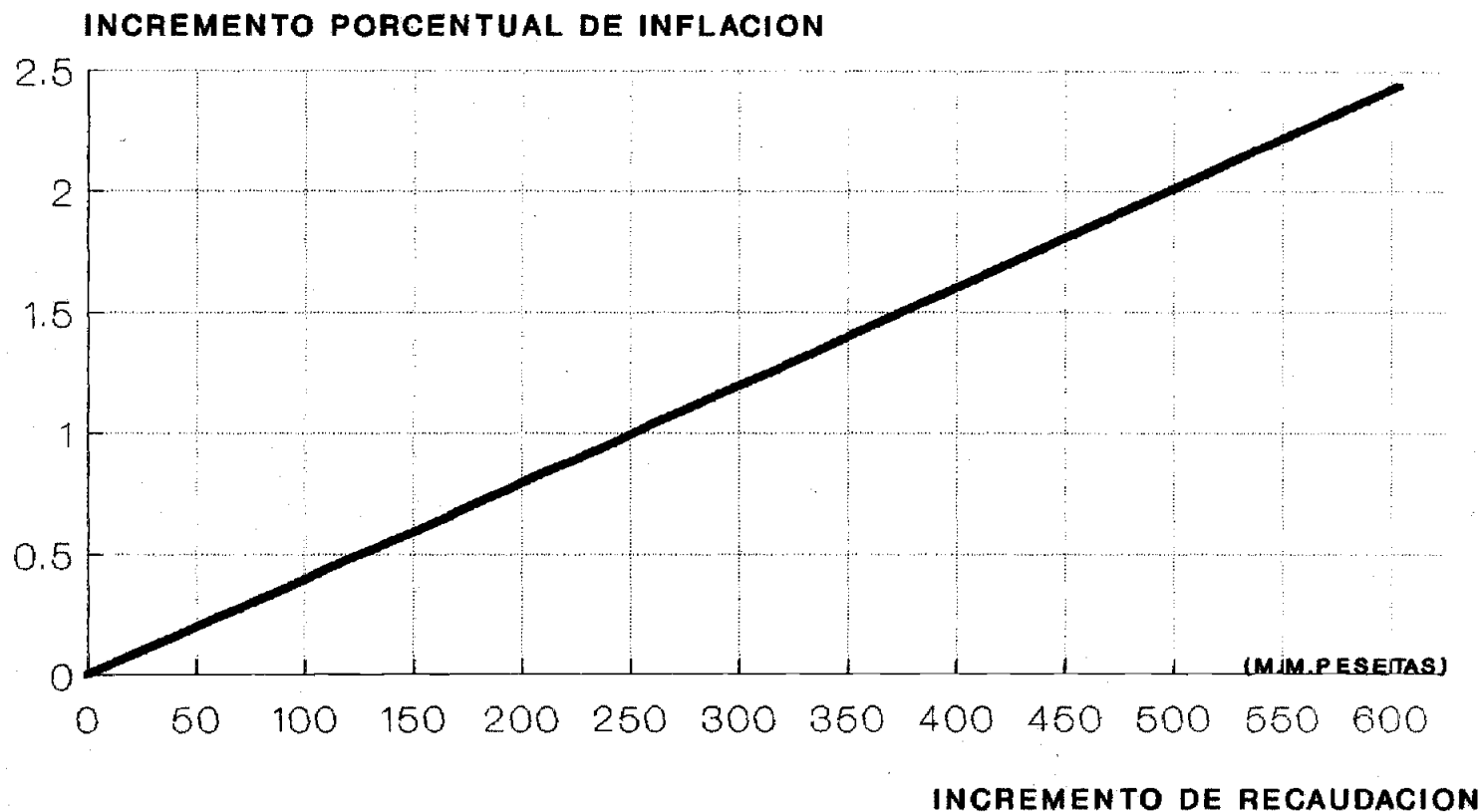
En el gráfico 1, se recoge la relación entre incremento de recaudación e inflación para 1992, observándose como dicha relación es proporcional y unívoca.

Dicho gráfico se ha construido en base a un conjunto de simulaciones realizadas con el Modelo MOISEES. En dicho modelo, la forma de calcular el impacto de incremento de tipos legales sobre la recaudación, es a través de la siguiente secuencia:

Primero, se estima el impacto de la elevación del tipo legal de un impuesto sobre el tipo efectivo medio de los impuestos ligados a la producción.

GRAFICO 1

RELACION DE SUSTITUCION ENTRE RECAUDACION E INFLACION POR VARIACION DE LOS TIPOS DEL IVA



Segundo, se calcula el efecto del aumento del tipo efectivo sobre cantidades y precios y en definitiva sobre la base del impuesto en términos nominales (un incremento del tipo del IVA, reducirá el consumo en términos reales pero incrementará los precios con un efecto total positivo sobre el consumo nominal).

Tercero, se obtiene la recaudación resultante multiplicando el nuevo tipo efectivo por la nueva base teórica imponible, obteniéndose por diferencia la recaudación extra que se puede generar como consecuencia de la reforma de tipos.

La simplificación más importante que se realiza es el asumir que la elasticidad precio de la demanda y oferta de los tres grupos de productos sujetos a los tres tipos legales del IVA es la misma.

Ello implica, en definitiva, que la capacidad de trasladar incrementos de costes a precios es homogénea para los tres grupos de productos e idéntica a la del total de la economía.

La consecuencia de esto es que un aumento determinado del tipo efectivo del IVA tiene siempre el mismo efecto sobre la recaudación y la inflación cualquiera que sea la combinación de tipos legales que lo origina. No es posible, por tanto, encontrar una combinación de tipos del IVA que permita incrementar sensiblemente la recaudación sin al mismo tiempo provocar un aumento importante en la tasa de inflación.

Dada la relación establecida en el gráfico, las autoridades económicas pueden decidir cuál es la combinación que prefieren entre recaudación e inflación. El margen de elección es bastante amplio ya que a través del establecimiento de un tipo superreducido se puede optar por minorar el impacto sobre la inflación del proceso de armonización a costa de reducir el aumento de recaudación.

Hechas estas consideraciones, de la observación del gráfico 1 se puede inferir que si se pretendiese obtener a través de modificaciones de tipos legales una recaudación adicional de 600.000 millones de pesetas, el efecto inducido sobre precios sería cercano a 2.5

puntos adicionales en la tasa de crecimiento del deflactor del consumo privado.

Si por el contrario, el nivel máximo de inflación que se estuviese dispuesto a asumir fuese entre 1 y 1.5 puntos, ello sería compatible con un incremento de recaudación entre 260 y 380 miles de millones de pesetas.

5. EFECTOS MACROECONOMICOS DE VARIACIONES EN EL TIPO EFECTIVO MEDIO DEL IVA

La evaluación de los efectos macroeconómicos de variaciones en los tipos legales del IVA se lleva a cabo con el Modelo MOISEES. Cambios en los tipos legales del IVA repercuten ex-ante, tal como se ha visto antes, en el tipo efectivo medio del impuesto. En el MOISEES, la recaudación por imposición indirecta está modelizada a partir de los tipos efectivos medios de los impuestos ligados a la producción y a la importación. Los cambios en el tipo efectivo medio del IVA se trasladan a estas dos variables exógenas del modelo (véanse Molinas et al. [1990] y López y Taguas [1990]), por lo que las simulaciones se pueden obtener a partir de los shocks iniciales sobre las mismas.

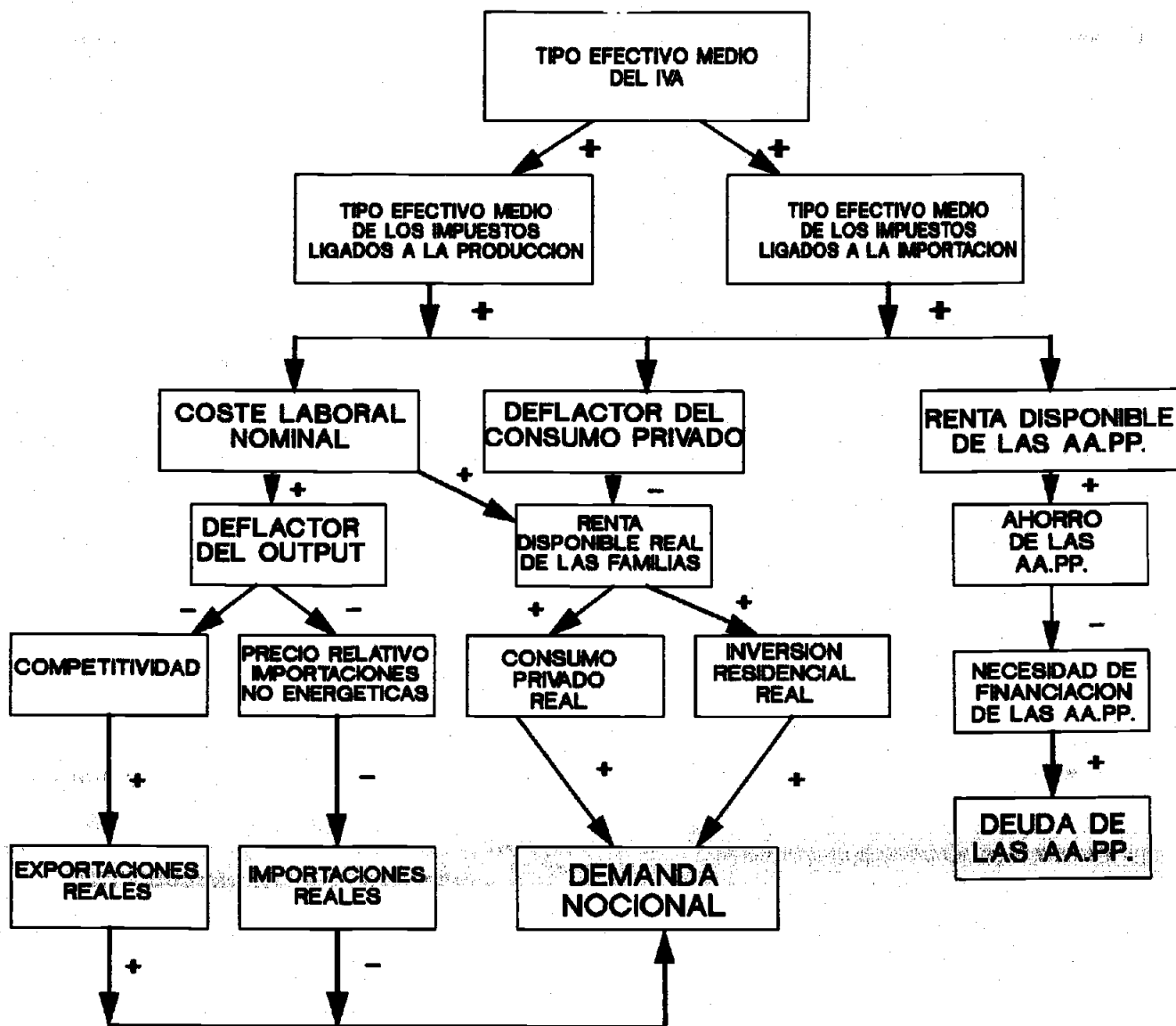
5.1. Efectos inducidos en el MOISEES

Aunque excede los objetivos de este trabajo explicar las características del modelo (una exposición detallada del mismo se puede ver en Molinas et al. [1990]), puede resultar de interés una breve explicación de los principales efectos inducidos por cambios en los tipos efectivos medios de los impuestos indirectos. En el diagrama 1 se pueden seguir, esquemáticamente, los efectos demanda que se darán en el modelo; un signo positivo entre dos macromagnitudes indica que éstas se mueven en el mismo sentido y uno negativo que las mismas hacen en sentido contrario.

Como se puede ver, los cambios en los tipos efectivos medios en la imposición indirecta se trasladan a los costes laborales nominales y al deflactor del consumo privado nacional (véase Molinas y

DIAGRAMA 1

EFFECTOS DEMANDA DE VARIACIONES EN EL TIPO EFECTIVO MEDIO DEL IVA

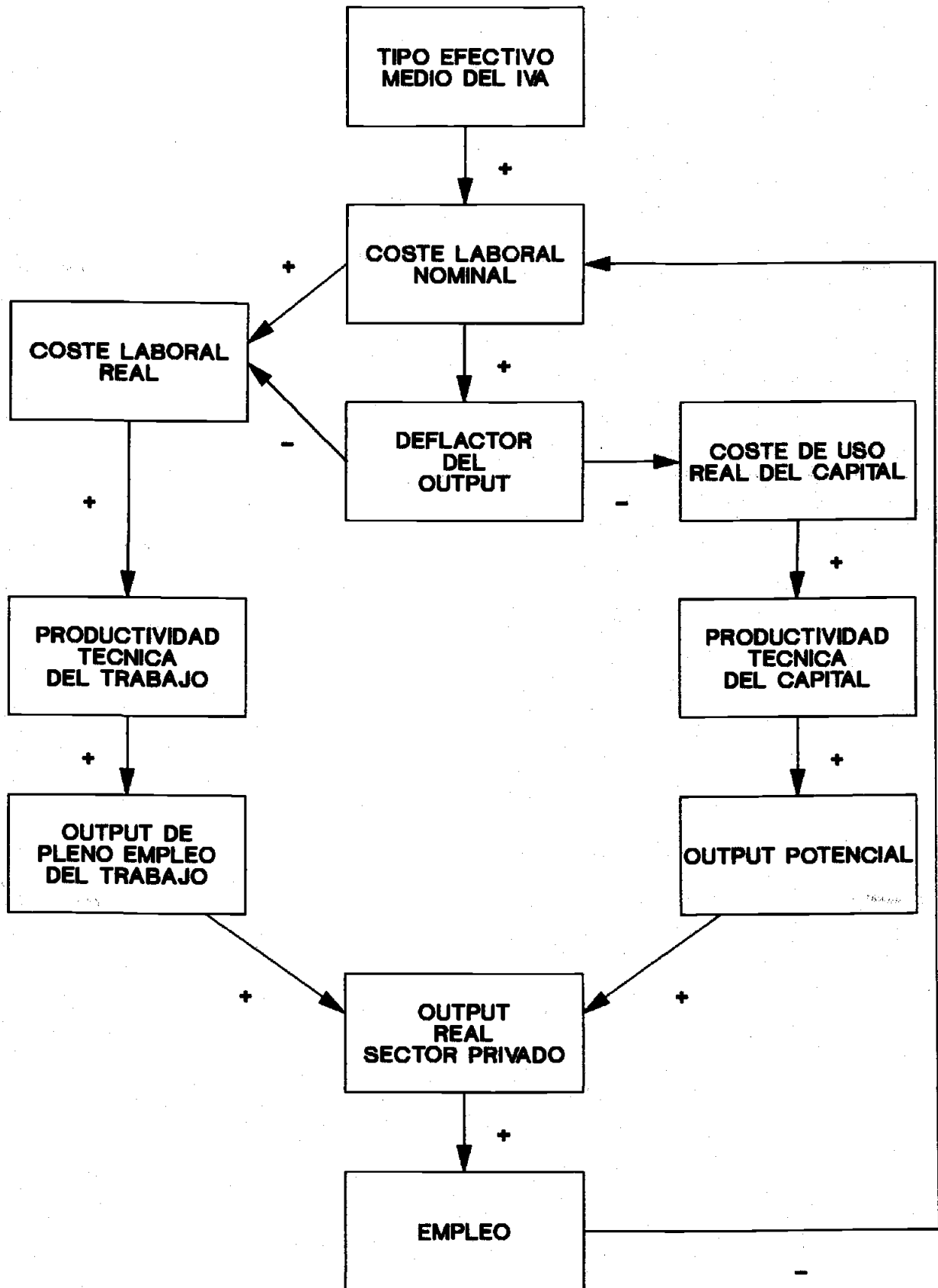


Taguas [1990]). Los cambios en el coste laboral nominal se trasladan, a su vez, al deflactor del output, aunque no totalmente a corto plazo, por lo que se produce una variación, del mismo sentido que la del shock inicial sobre el IVA, del coste laboral real. Las variaciones en el deflactor del output inciden, vía competitividad y precios relativos de las importaciones no energéticas, con signo contrario en el sector exterior, modificando la demanda nacional (output Keynesiano).

Los efectos señalados sobre el coste laboral inciden positivamente sobre la renta disponible real de las familias, que, en cambio, se ve negativamente afectada por las variaciones del deflactor del consumo privado nacional. A su vez, los cambios en la renta disponible real inciden sobre el consumo privado nacional y la inversión en inmuebles residenciales, afectando nuevamente a la demanda nacional.

Por otra parte, las variaciones en el tipo efectivo medio del IVA repercuten positivamente sobre la recaudación de este impuesto y sobre la renta disponible de las AA.PP, con el consiguiente efecto positivo sobre el ahorro, el déficit y la deuda de las mismas. Aunque los cambios en los tipos efectivos medios de la imposición indirecta suponen fundamentalmente un efecto precios en el modelo (véase Mestre y Taguas [1991]), hay también efectos inducidos vía oferta. En el diagrama 2 se puede ver la transmisión de los mismos: si se produce un incremento inicial del tipo efectivo medio del IVA aumenta, a corto plazo, el coste laboral real por lo que se incrementan tanto la productividad técnica como el output de pleno empleo del factor trabajo. En este caso, la subida del deflactor del output supone una disminución del coste de uso real del capital con el consiguiente abaratamiento relativo del mismo y la disminución, por tanto, de su productividad técnica y del output potencial. Los cambios en el output de pleno empleo del trabajo y en el output potencial inciden, en el mismo sentido, sobre el output del sector privado de la economía y sobre el nivel de empleo.

DIAGRAMA 2
EFFECTOS OFERTA DE VARIACIONES EN EL
TIPO EFECTIVO MEDIO DEL IVA



5.2. Resultados

Los resultados que se presentan se han obtenido bajo los siguientes supuestos:

- a) El tipo de cambio es fijo.
- b) La política monetaria es acomodaticia.
- c) Las variaciones en el déficit público implican variaciones equivalentes en la emisión o amortización de deuda pública a medio y largo plazo.

En el Cuadro 1 se presentan los resultados, para el bienio 1992-93, de incrementar el tipo normal del IVA un punto porcentual. Los resultados suponen, salvo que se indique lo contrario, desviaciones porcentuales respecto al nivel de las macromagnitudes reales consideradas en el escenario de referencia.

La subida de un punto porcentual en el tipo normal del IVA tiene un efecto negativo sobre el Producto Interior Bruto a precios de mercado de -0.09% en 1992 y de $-0,15\%$ en 1993. Esta disminución del PIB se explica en base a la caída del output del sector privado, cuya evolución viene determinada por la del output Keynesiano, potencial y de pleno empleo del trabajo. La disminución del nivel de output supone la creación de unos 20 mil puestos de trabajo menos que en el escenario de referencia, cada uno de los años considerados. El efecto sobre los precios es un crecimiento adicional de la tasa de inflación de consumo de 0,65 puntos porcentuales en 1992 y de 0,10 puntos en 1993.

CUADRO 1INCREMENTO DEL TIPO NORMAL DEL IVAEN UN PUNTO PORCENTUAL

Desviación porcentual respecto al nivel de cada magnitud
en la simulación de referencia
Términos reales

VARIABLES	1992	1993
Output keynesiano	-0,40	-0,66
Output potencial	-0,10	-0,19
Output de pleno empleo	0,04	0,06
Output del sector privado	-0,23	-0,39
Output total (PIBpm)	-0,09	-0,15
Consumo privado	-0,42	-0,66
Inversión productiva privada	-0,90	-0,92
Formación bruta de capital	-0,59	-0,64
Exportaciones	-0,45	-0,33
Importaciones	-0,83	-0,68
Coste laboral	0,29	0,24
Renta disponible de las familias	-0,53	-0,64
Tasa inflación (deflactor PIB)	0,35	0,00
Tasa inflación (deflactor consumo)	0,65	0,10
Saldo exterior/PIB ⁽¹⁾	0,21	0,18
Variación de empleo ⁽²⁾	-23,75	-19,67
Déficit público/PIB ⁽¹⁾	-0,34	-0,24
Ahorro privado/Renta privada ⁽¹⁾	-0,17	-0,11
Ahorro público/Renta pública ⁽¹⁾	1,37	0,89
Recaudación IVA ⁽³⁾	178,39	187,87

- (1) Desviación en puntos porcentuales en relación al ratio de la simulación de referencia.
(2) Desviación en miles de puestos de trabajo en relación a la simulación de referencia.
(3) Miles de millones de pesetas corrientes de cada año.

El ratio saldo exterior-PIB, en términos nominales, mejora 0,21 puntos porcentuales en 1992 y 0,18 en 1993. La evolución en términos reales es menos positiva, debido a la variación de los precios interiores. Por último, el peso del déficit público en el PIB disminuye 0,34 puntos porcentuales el primer año y 0,24 el segundo, como consecuencia del incremento de recaudación del IVA y los efectos inducidos sobre la recaudación de otras figuras impositivas (véase Canadell y Molinas [1990]).

En el Cuadro 2 se puede ver los resultados que se obtendrían en el caso de disminuir el tipo reducido del IVA un punto porcentual. En este caso se produce una ligera expansión del output de la economía, 0,05 puntos porcentuales en 1992 y 0,08 en 1993, y una disminución de la tasa de inflación de 0,37 puntos porcentuales en 1992 y de 0,06 en 1993. Esta medida supondría un incremento del peso del déficit público en el PIB de 0,20 puntos en 1992 y 0,14 en 1993.

En el Cuadro 3 se pueden ver los efectos que tendría la disminución del tipo incrementado del IVA en un punto porcentual, siendo los resultados equivalentes, aunque de una cuantía significativamente menor, a los del Cuadro 2.

CUADRO 2
DISMINUCION DEL TIPO REDUCIDO DEL IVA
EN UN PUNTO PORCENTUAL

Desviación porcentual respecto al nivel de cada magnitud
en la simulación de referencia
Términos reales

VARIABLES	1992	1993
Output keynesiano	0,24	0,38
Output potencial	0,06	0,11
Output de pleno empleo	-0,02	-0,04
Output del sector privado	0,13	0,22
Output total (PIBpm)	0,05	0,08
Consumo privado	0,25	0,38
Inversión productiva privada	0,53	0,52
Formación bruta de capital	0,34	0,36
Exportaciones	0,26	0,19
Importaciones	0,49	0,38
Coste laboral	-0,16	-0,14
Renta disponible de las familias	0,31	0,37
Tasa inflación (deflactor PIB)	-0,19	-0,00
Tasa inflación (deflactor consumo)	-0,37	-0,06
Saldo exterior/PIB ⁽¹⁾	-0,13	-0,10
Variación de empleo ⁽²⁾	13,82	10,89
Déficit público/PIB ⁽¹⁾	0,20	0,14
Ahorro privado/Renta privada ⁽¹⁾	0,09	0,06
Ahorro público/Renta pública ⁽¹⁾	-0,80	-0,53
Recaudación IVA ⁽³⁾	-112,81	-119,81

- (1) Desviación en puntos porcentuales en relación al ratio de la simulación de referencia.
(2) Desviación en miles de puestos de trabajo en relación a la simulación de referencia.
(3) Miles de millones de pesetas corrientes de cada año.

CUADRO 3
DISMINUCION DEL TIPO INCREMENTADO DEL IVA
EN UN PUNTO PORCENTUAL

Desviación porcentual respecto al nivel de cada magnitud
 en la simulación de referencia

Términos reales

VARIABLES	1992	1993
Output keynesiano	0,04	0,06
Output potencial	0,01	0,02
Output de pleno empleo	-0,00	-0,01
Output del sector privado	0,02	0,04
Output total (PIBpm)	0,01	0,02
Consumo privado	0,04	0,06
Inversión productiva privada	0,08	0,09
Formación bruta de capital	0,05	0,06
Exportaciones	0,04	0,03
Importaciones	0,08	0,07
Coste laboral	-0,03	-0,02
Renta disponible de las familias	0,05	0,06
Tasa inflación (deflactor PIB)	-0,03	-0,00
Tasa inflación (deflactor consumo)	-0,06	-0,00
Saldo exterior/PIB ⁽¹⁾	-0,02	-0,02
Variación de empleo ⁽²⁾	2,18	1,84
Déficit público/PIB ⁽¹⁾	0,03	0,02
Ahorro privado/Renta privada ⁽¹⁾	0,02	0,00
Ahorro público/Renta pública ⁽¹⁾	-0,12	-0,08
Recaudación IVA ⁽³⁾	-15,65	-16,45

- (1) Desviación en puntos porcentuales en relación al ratio de la simulación de referencia.
 (2) Desviación en miles de puestos de trabajo en relación a la simulación de referencia.
 (3) Miles de millones de pesetas corrientes de cada año.

6. CONCLUSIONES

Se está asistiendo en la actualidad a un acercamiento progresivo de los tipos de la imposición indirecta españoles a los comunitarios. Este proceso que supone un incremento de los ingresos públicos tiene también unos efectos sobre la tasa de crecimiento de los precios.

La armonización comunitaria en materia de IVA está ya decidida en gran medida. En cambio, las propuestas para armonizar la fiscalidad de los hidrocarburos y de otros impuestos especiales -o accisas en la terminología comunitaria- todavía no han sido aprobadas por el Consejo de la CEE.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992 ya establece una elevación del tipo normal del IVA del 12% al 13%, una disminución del tipo incrementado del 33% al 28%, así como una subida en 7 pesetas/litro de los impuestos especiales sobre gasolinas y de 5 pesetas/litro en los gasóleos de automoción, agrícola y pesquero. Los efectos recaudatorios de estas medidas, en términos anuales, se estiman en 91 mil millones de pesetas para el IVA y 151 mil millones de pesetas para los impuestos sobre gasolinas y gasóleo de automoción. Si a esto se le añade la recaudación adicional de unos 40 mil millones de pesetas resultado del incremento de los tipos del impuesto sobre tabaco se obtiene una cifra de 280 mil millones, cantidad que compensará buena parte de la pérdida de recaudación en 1992 por la entrada en vigor de la nueva Ley del IRPF. En rigor, los efectos sobre la recaudación de 1992 serán algo inferiores a los indicados ya que las declaraciones del último período del ejercicio no se ingresan hasta el ejercicio siguiente.

El crecimiento de los precios como consecuencia de estas medidas se ha calculado utilizando el modelo econométrico MOISEES. El impacto del IVA sería de 0,36 puntos de inflación, el del Impuesto sobre Hidrocarburos se estima en 0,50 puntos (0,33 puntos de impacto directo sobre el IPC y 0,17 puntos de efectos inducidos), y el efecto

del Impuesto sobre Tabacos de 0,12 puntos. En conjunto, pues, 0,98 puntos de inflación adicionales.

Este resultado hay que tomarlo con cautela en el sentido de que si en la primera parte de 1992, la demanda interna hubiese crecido menos que lo escenificado, la capacidad de las empresas para trasladar mayores costes a los precios habría sido menor que la estimada.

A N E X O S

CUADROS 1 A 4

El Cuadro 1 presenta los datos de las declaraciones del IVA de 1989, obtenidos a partir de la publicación "Resultados IVA 1989" de la Dirección General de Gestión Tributaria.

El "régimen ordinario" corresponde al caso general de las empresas que presentan su declaración de IVA como resultado del IVA repercutido en ventas menos el IVA deducido por compras. Los saldos a compensar en 1990 son deducciones de IVA por compras del ejercicio 1989 que no han podido restarse en ese ejercicio por resultar una liquidación negativa. La recaudación neta devengada en 1989 es el IVA repercutido en ventas menos el IVA deducido por compras (que incluye compensaciones de 1988) más las compensaciones que se retrasan a 1990. Los tipos del 7% y 15% corresponden a las ventas a comerciantes minoristas en régimen de recargo de equivalencia. Este recargo es del 1% para los productos sometidos al tipo reducido y del 3% para los gravados con el tipo normal, con lo que las ventas que fabricantes o mayoristas realizan a estos minoristas tributan respectivamente al 7% y al 15%, quedando entonces los minoristas libres de ingresar ningún IVA adicional.

El "régimen simplificado" corresponde a las empresas que tributan de acuerdo a módulos o parámetros objetivos, por lo que no existe un IVA repercutido y un IVA deducido sino tan solo la cuota a ingresar.

El IVA de importaciones se recauda junto con los derechos arancelarios en el momento de la importación.

La suma de los IVA ingresados por el régimen ordinario, por el simplificado y por importaciones da el IVA total. La línea de ajuste corresponde a ingresos por declaraciones periódicas (mensuales o trimestrales) de empresas que luego no presentaron el resumen anual, que es en el que están basados los datos del régimen ordinario.

CUADRO 1

DATOS DEL IVA-1989

(miles de millones de pesetas)

	TIPO	BASE IMPONIBLE		IVA DEVENGADO		Op. Int.	IVA DEDUCIDO		SALDOS A COMPENSAR		RECAUDACION NETA		
		€	%	€	%		€	Import.	%	EN 1990	%	DEVENGADA EN 1989	
Régimen ordinario:		69650.1	100.0	7846.0	100.0	5946.4	100.0	817.7	100.0	248.2	100.0	1330.2	100.0
	6%	17031.3	24.5	1021.9	13.0	884.9	14.9	121.7	14.9	36.9	14.9	52.3	3.9
	7%	2081.1	3.0	145.7	1.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	145.7	11.0
	12%	45897.8	65.9	5507.7	70.2	4401.9	74.0	605.3	74.0	183.8	74.0	684.3	51.4
	15%	2002.3	2.9	300.3	3.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	300.3	22.6
	33%	2637.6	3.8	870.4	11.1	659.7	11.1	90.7	11.1	27.5	11.1	147.6	11.1
Régimen simplificado:												16.0	
Ajuste: [1]												18.2	
TOTAL OPERACIONES INTERIORES:												1364.4	
	6%	2511.7	27.6	150.7	14.9								
	12%	6247.3	68.7	749.7	74.0								
	33%	340.5	3.7	112.3	11.1								
TOTAL IMPORTACIONES:		9099.5	100.0	1012.7	100.0							1012.7	
TOTAL				8858.8								2377.1	

[1] Incluye declaraciones periódicas de sujetos pasivos que no presentaron la declaración-resumen anual.

FUENTE: Resultados IVA-1989 (D.G. de Gestión Tributaria)

Hipótesis: La estructura por tipos del IVA devengado en importaciones y la de todo el IVA deducido es igual a la del IVA devengado en operaciones interiores.

No se dispone del desglose, por tipos impositivos, del IVA deducido y del IVA de importaciones. Con el fin de poder realizar las simulaciones de modificación de tipos se ha supuesto que la estructura de estos IVA deducidos y de importaciones coinciden con la del IVA devengado en operaciones interiores.

En los cuadros 2, 3 y 4 se presentan los resultados obtenidos elevando un punto cada uno de los tres tipos impositivos. El incremento de recaudación resulta ser:

	Incremento de recaudación	
	%	m.m. ptas. 1992
Elevación en un punto del:		
Tipo reducido	2,30	68,2
Tipo normal	5,87	174,2
Tipo incrementado	0,33	9,8

CUADRO 2

ELEVACION DEL TIPO REDUCIDO DEL IVA DEL 6% AL 7% : REPERCUSION EN LA RECAUDACION.

(miles de millones de pesetas)

	TIPO	BASE IMPONIBLE		IVA DEVENGADO		Op. Int.		IVA DEDUCIDO		SALDOS A COMPENSAR		RECAUDACION NETA	
		%	§	%	§	%	§	%	§	EN 1990	§	DEVENGADA EN 1989	§
Régimen ordinario:		69650.1	100.0	8037.2	100.0	6093.9	100.0	837.9	100.0	254.4	100.0	1359.7	100.0
	7%	17031.3	24.5	1192.2	14.8	1032.4	16.9	142.0	16.9	43.1	16.9	61.0	4.5
	8%	2081.1	3.0	166.5	2.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	166.5	12.2
	12%	45897.8	65.9	5507.7	68.5	4401.9	72.2	605.3	72.2	183.8	72.2	684.3	50.3
	15%	2002.3	2.9	300.3	3.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	300.3	22.1
	33%	2637.6	3.8	870.4	10.8	659.7	10.8	90.7	10.8	27.5	10.8	147.6	10.9
Régimen simplificado:												16.0	
Ajuste: [1]												18.2	
TOTAL OPERACIONES INTERIORES:												1393.9	
	7%	2511.7	27.6	175.8	16.9								
	12%	6247.3	68.7	749.7	72.2								
	33%	340.5	3.7	112.3	10.8								
TOTAL IMPORTACIONES:		9099.5	100.0	1037.8	100.0								1037.8
TOTAL				9075.0									2431.7

OBSERVACIONES:

1. Hipótesis: Antes de la modificación de tipos, la estructura del IVA devengado en importaciones y la de todo el IVA deducido es igual a la del IVA devengado en operaciones interiores.

2. (Recaudación neta simulada 89 / Recaudación neta 89 - 1) * Recaudación estimada 92 = Incremento de recaudación.

$$= [(2431.7 / 2377.1) - 1] * 2968.0 = 68.2 \text{ miles de millones de pesetas } (2.30\% \text{ de la recaudación estimada })$$

CUADRO 3

ELEVACION DEL TIPO NORMAL DEL IVA DEL 12% AL 13% : REPERCUSION EN LA RECAUDACION.

(miles de millones de pesetas)

	TIPO	BASE IMPONIBLE		IVA DEVENGADO		Op. Int.	IVA DEDUCIDO		SALDOS A COMPENSAR		RECAUDACION NETA		
			%		%		%	Import.	%	EN 1990	%	DEVENGADA EN 1989	
Régimen ordinario:													
	6%	17031.3	24.5	1021.9	12.3	884.9	14.0	121.7	14.0	36.9	14.0	52.3	3.7
	7%	2081.1	3.0	145.7	1.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	145.7	10.4
	13%	45897.8	65.9	5966.7	71.7	4768.7	75.5	655.7	75.5	199.1	75.5	741.4	52.7
	16%	2002.3	2.9	320.4	3.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	320.4	22.8
	33%	2637.6	3.8	870.4	10.5	659.7	10.4	90.7	10.4	27.5	10.4	147.6	10.5
Régimen simplificado:											16.0		
Ajuste: [1]											18.2		
TOTAL OPERACIONES INTERIORES:											1441.4		
<hr/>													
	6%	2511.7	27.6	150.7	14.0								
	13%	6247.3	68.7	812.2	75.5								
	33%	340.5	3.7	112.3	10.4								
TOTAL IMPORTACIONES:											1075.2		
<hr/>													
TOTAL				9400.3								2516.6	

OBSERVACIONES:

- Hipótesis: Antes de la modificación de tipos, la estructura del IVA devengado en importaciones y la de todo el IVA deducido es igual a la del IVA devengado en operaciones interiores.
- (Recaudación neta simulada 89 / Recaudación neta 89 - 1) * Recaudación estimada 92 = Incremento de recaudación.

$$= [(2516.6 / 2377.1) - 1] * 2968.0 = 174.2 \text{ miles de millones de pesetas } (5.87\% \text{ de la recaudación estimada })$$

CUADRO 4

ELEVACION DEL TIPO INCREMENTADO DEL IVA DEL 33% AL 34% : REPERCUSION EN LA RECAUDACION.

(miles de millones de pesetas)

	TIPO	BASE IMPONIBLE		IVA DEVENGADO		Op. Int.	IVA DEDUCIDO		SALDOS A COMPENSAR		RECAUDACION NETA		
		€	%	€	%		€	%	EN 1990	%	DEVENGADA EN 1989	%	
Régimen ordinario:													
		69650.1	100.0	7872.4	100.0	5966.4	100.0	820.4	100.0	249.1	100.0	1334.7	100.0
	6%	17031.3	24.5	1021.9	13.0	884.9	14.8	121.7	14.8	36.9	14.8	52.3	3.9
	7%	2081.1	3.0	145.7	1.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	145.7	10.9
	12%	45897.8	65.9	5507.7	70.0	4401.9	73.8	605.3	73.8	183.8	73.8	684.3	51.3
	15%	2002.3	2.9	300.3	3.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	300.3	22.5
	34%	2637.6	3.8	896.8	11.4	679.7	11.4	93.5	11.4	28.4	11.4	152.0	11.4
Régimen simplificado:													
Ajuste: [1]													
											16.0		
											18.2		
TOTAL OPERACIONES INTERIORES:											1368.8		
<hr/>													
	6%	2511.7	27.6	150.7	14.8								
	12%	6247.3	68.7	749.7	73.8								
	34%	340.5	3.7	115.8	11.4								
TOTAL IMPORTACIONES:											1016.1		
<hr/>													
TOTAL				8888.6								2385.0	

OBSERVACIONES:

- Hipótesis: Antes de la modificación de tipos, la estructura del IVA devengado en importaciones y la de todo el IVA deducido es igual a la del IVA devengado en operaciones interiores.
- (Recaudación neta simulada 89 / Recaudación neta 89 - 1) * Recaudación estimada 92 = Incremento de recaudación.

$$= [(2385.0 / 2377.1) - 1] * 2968.0 = 9.8 \text{ miles de millones de pesetas } (0.33\% \text{ de la recaudación estimada })$$

CUADROS 5 A 15

En el Cuadro 5 se presenta el Consumo Privado de 1987, por tipos impositivos, de acuerdo con el documento "Estado recapitulativo de la base IVA 1989" elaborado por la Dirección General de Presupuestos con el fin de calcular la aportación española al presupuesto comunitario.

En el Cuadro 6, obtenido de la misma fuente, se calcula la base imponible teórica del IVA de 1987, añadiendo al Consumo Privado aquellas operaciones sometidas a IVA no deducible y que no están incluidas en dicho Consumo Privado. Básicamente, estas operaciones son la inversión en vivienda de las familias y el consumo y la inversión de las Administraciones Públicas y de otros sectores exentos.

De esta forma se obtiene una distribución, por tipos impositivos, de la base imponible teórica del IVA para 1987.

La recaudación teórica que derivaría de estas bases es muy superior a la real. Concretamente, las cuotas ingresadas representan el 72,7% de las teóricas. En la penúltima fila del Cuadro 6 figura la hipótesis realizada respecto al porcentaje de bases imponibles declarado en cada tipo impositivo: 54% (tipo reducido); 73% (tipo normal); y 94,24% (tipo incrementado). Este último es el resultado de suponer un 100% para automóviles y un 73%, igual al del tipo normal, para el resto de productos gravados con el tipo incrementado. Con estas hipótesis sobre bases declaradas se consigue una recaudación coincidente con la real.

Al pie del Cuadro 6, se ha calculado el tipo medio ponderado teórico (con la estructura de bases imponibles teóricas) y el real (con la estructura de bases imponibles derivadas de las hipótesis de fraude que acaban de exponerse).

Los Cuadros siguientes conservan la configuración de los Cuadros 5 y 6, pero introducen las modificaciones correspondientes a las hipótesis que se explicitan en cada uno de ellos. Para conocer los

efectos de éstas hipótesis, se calcula el nuevo tipo medio ponderado que, comparado con el tipo de referencia (Cuadro 6), dará la variación relativa de la recaudación (ver apartado 2.1.b. del texto).

CUADRO 5

CONSUMO PRIVADO

(en miles de millones de pesetas)	1987		Consumo teórico sujeto a los distintos tipos				
	con IVA	sin IVA	exento	(*) 4.00%	6%	12%	33%
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	6365.9	5962.6		245.4	4957.4	759.8	
Alimentos	5487.3	5176.7		245.4	4931.3		
Bebidas y tabaco	878.6	785.9			26.1	759.8	
VESTIDO Y CALZADO	1810.4	1603.5				1534.7	68.8
Vestido y calzado de niño		302.6				302.6	
Resto		1300.9				1232.1	68.8
ALQUILERES, CALEFACCION Y ALUMBRADO	3483.7	3334.2	2048.9		78.4	1207.0	
MUEBLES, ACCES., ART. MENAJ. HOGAR, G. CORR. VVDA.	1732.6	1562.0	190.7			1342.6	28.7
SERVICIOS MEDICOS Y GASTOS SANITARIOS	869.0	837.9	379.1		400.1	58.7	
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	3810.5	3356.5	429.3		345.5	1993.7	587.9
Compra de vehículos para el transporte personal	818.1	620.2				32.3	587.9
Resto	2992.4	2736.3	429.3		345.5	1961.4	
ESPARCIMIENTO, ESPECTACULOS, ENSEÑANZA Y CULTURA	1609.3	1499.0	375.6		463.8	648.4	11.1
OTROS BIENES Y SERVICIOS	4713.9	4350.4	46.9		2612.0	1604.6	86.9
OTROS GASTOS	225.2	217.3	152.1			65.2	
TOTAL	24620.5	22723.4	3622.6	245.4	8857.3	9214.7	783.5

(*) El autoconsumo agrario tiene un IVA implícito derivado de los IVA soportados en los inputs agrarios. De estos inputs, un 16.7% está gravado con el tipo reducido y otro 25% con el tipo normal.

FUENTES: Estado recapitulativo de la base IVA 1989. D.G. de Presupuestos. 8 de abril de 1991.
El vestido y calzado de niño se ha estimado a partir de las ponderaciones del IPC.

CUADRO 6**BASE IMPONIBLE TEORICA DEL IVA**

(en miles de millones de pesetas)	1987	B.I. teóricas sujetas a los distintos tipos					
		exento	0%	(*) 4.00%	6%	12%	33%
CONSUMO PRIVADO INTERIOR	22723.4	3622.6		245.4	8857.3	9214.7	783.5
CONSUMO INTERMEDIO DE LAS AA.PP.	1680.0	146.3			184.9	1348.8	
CONSUMO INTERMEDIO DE LAS RAMAS EXENTAS	1344.4	79.2	2.3		95.1	1167.8	
OTROS CONS. INT. SUJETOS A IVA NO DEDUCIBLE	396.7	74.4			126.3	196.0	
F.B.C.F. DE LAS AA.PP.	1090.0					1079.1	10.9
INVERSION EN VIVIENDA	1115.7				1115.7		
F.B.C.F. DE OTROS SECTORES EXENTOS	277.3					276.1	1.3
TERRENOS EDIFICADOS Y EDIFICABLES	94.3					94.3	
OTRA FBCF SUJETA A IVA NO DEDUCIBLE	121.4						121.4
COMPRA DE ORO	0.1						0.1
TOTAL	28843.5	3922.6	2.3	245.4	10379.3	13376.7	917.2
BASES TEORICAS GRAVADAS (*)	24775.4				10420.2	13438.0	917.2
% BASES DECLARADAS (HIPOTESIS)	65.80%				54.00%	73.00%	94.24%
BASES DECLARADAS (HIPOTESIS)	16301.0				5626.9	9809.7	864.4

(*) El autoconsumo agrario tiene un IVA implícito derivado de los IVA soportados en los inputs agrarios. De estos inputs, un 16.7% está gravado con el tipo reducido y otro 25% con el tipo normal.

FUENTES: Estado recapitulativo de la base IVA 1989. D.G. de Presupuestos. 8 de abril de 1991.
El vestido y calzado de niño se ha estimado a partir de las ponderaciones del IPC.

TIPO MEDIO PONDERADO TEORICO: 10.25390%
TIPO MEDIO PONDERADO REAL : 11.04240%

CUADRO 7

BASE IMPONIBLE TEORICA DEL IVA

Hipótesis: -Reducción en un punto del tipo reducido.

(en miles de millones de pesetas)	1987	B.I. teóricas sujetas a los distintos tipos					
		exento	0%	(*) 3.83%	5%	12%	33%
CONSUMO PRIVADO INTERIOR	22723.4	3622.6		245.4	8857.3	9214.7	783.5
CONSUMO INTERMEDIO DE LAS AA.PP.	1680.0	146.3			184.9	1348.8	
CONSUMO INTERMEDIO DE LAS RAMAS EXENTAS	1344.4	79.2	2.3		95.1	1167.8	
OTROS CONS. INT. SUJETOS A IVA NO DEDUCIBLE	396.7	74.4			126.3	196.0	
F.B.C.F. DE LAS AA.PP.	1090.0					1079.1	10.9
INVERSION EN VIVIENDA	1115.7				1115.7		
F.B.C.F. DE OTROS SECTORES EXENTOS	277.3					276.1	1.3
TERRENOS EDIFICADOS Y EDIFICABLES	94.3					94.3	
OTRA FBCF SUJETA A IVA NO DEDUCIBLE	121.4						121.4
COMPRA DE ORO	0.1						0.1
TOTAL	28843.5	3922.6	2.3	245.4	10379.3	13376.7	917.2
BASES TEORICAS GRAVADAS (*)	24775.4				10420.2	13438.0	917.2
% BASES DECLARADAS (HIPOTESIS)	65.80%				54.00%	73.00%	94.24%
BASES DECLARADAS (HIPOTESIS)	16301.0				5626.9	9809.7	864.4

(*) El autoconsumo agrario tiene un IVA implícito derivado de los IVA soportados en los inputs agrarios. De estos inputs, un 16.7% está gravado con el tipo reducido y otro 25% con el tipo normal.

TIPO MEDIO PONDERADO TEORICO: 9.83331%

TIPO MEDIO PONDERADO REAL : 10.69721%

VARIACION TEORICA DE LA RECAUDACION PREVISTA PARA 1992:

-4.10%

=

-121.74 miles de millones de pesetas

VARIACION REAL DE LA RECAUDACION PREVISTA PARA 1992 :

-3.13%

=

-92.78 miles de millones de pesetas

CUADRO 8

BASE IMPONIBLE TEORICA DEL IVA

Hipótesis: -Elevación en un punto del tipo normal.

(en miles de millones de pesetas)	1987	B.I. teóricas sujetas a los distintos tipos					
		exento	0%	(*) 4.25%	6%	13%	33%
CONSUMO PRIVADO INTERIOR	22723.4	3622.6		245.4	8857.3	9214.7	783.5
CONSUMO INTERMEDIO DE LAS AA.PP.	1680.0	146.3			184.9	1348.8	
CONSUMO INTERMEDIO DE LAS RAMAS EXENTAS	1344.4	79.2	2.3		95.1	1167.8	
OTROS CONS. INT. SUJETOS A IVA NO DEDUCIBLE	396.7	74.4			126.3	196.0	
F.B.C.F. DE LAS AA.PP.	1090.0					1079.1	10.9
INVERSION EN VIVIENDA	1115.7				1115.7		
F.B.C.F. DE OTROS SECTORES EXENTOS	277.3					276.1	1.3
TERRENOS EDIFICADOS Y EDIFICABLES	94.3					94.3	
OTRA FBCF SUJETA A IVA NO DEDUCIBLE	121.4						121.4
COMPRA DE ORO	0.1						0.1
TOTAL	28843.5	3922.6	2.3	245.4	10379.3	13376.7	917.2
BASES TEORICAS GRAVADAS (*)	24775.4				10420.2	13438.0	917.2
% BASES DECLARADAS (HIPOTESIS)	65.80%				54.00%	73.00%	94.24%
BASES DECLARADAS (HIPOTESIS)	16301.0				5626.9	9809.7	864.4

(*) El autoconsumo agrario tiene un IVA implícito derivado de los IVA soportados en los inputs agrarios. De estos inputs, un 16.7% está gravado con el tipo reducido y otro 25% con el tipo normal.

TIPO MEDIO PONDERADO TEORICO: 10.79629%
 TIPO MEDIO PONDERADO REAL : 11.64418%

VARIACION TEORICA DE LA RECAUDACION PREVISTA PARA 1992: 5.29% = 157.00 miles de millones de pesetas
 VARIACION REAL DE LA RECAUDACION PREVISTA PARA 1992 : 5.45% = 161.75 miles de millones de pesetas

CUADRO 9

BASE IMPONIBLE TEORICA DEL IVA

Hipótesis: -Reducción en un punto del tipo incrementado.

(en miles de millones de pesetas)	1987	B.I. teóricas sujetas a los distintos tipos					
		exento	0%	(*) 4.00%	6%	12%	32%
CONSUMO PRIVADO INTERIOR	22723.4	3622.6		245.4	8857.3	9214.7	783.5
CONSUMO INTERMEDIO DE LAS AA.PP.	1680.0	146.3			184.9	1348.8	
CONSUMO INTERMEDIO DE LAS RAMAS EXENTAS	1344.4	79.2	2.3		95.1	1167.8	
OTROS CONS. INT. SUJETOS A IVA NO DEDUCIBLE	396.7	74.4			126.3	196.0	
F.B.C.F. DE LAS AA.PP.	1090.0					1079.1	10.9
INVERSION EN VIVIENDA	1115.7				1115.7		
F.B.C.F. DE OTROS SECTORES EXENTOS	277.3					276.1	1.3
TERRENOS EDIFICADOS Y EDIFICABLES	94.3					94.3	
OTRA FBCF SUJETA A IVA NO DEDUCIBLE	121.4						121.4
COMPRA DE ORO	0.1						0.1
TOTAL	28843.5	3922.6	2.3	245.4	10379.3	13376.7	917.2
BASES TEORICAS GRAVADAS (*)	24775.4				10420.2	13438.0	917.2
% BASES DECLARADAS (HIPOTESIS)	65.80%				54.00%	73.00%	94.24%
BASES DECLARADAS (HIPOTESIS)	16301.0				5626.9	9809.7	864.4

(*) El autoconsumo agrario tiene un IVA implícito derivado de los IVA soportados en los inputs agrarios. De estos inputs, un 16.7% está gravado con el tipo reducido y otro 25% con el tipo normal.

TIPO MEDIO PONDERADO TEORICO: 10.21688%
 TIPO MEDIO PONDERADO REAL : 10.98937%

VARIACION TEORICA DE LA RECAUDACION PREVISTA PARA 1992: -0.36% = -10.72 miles de millones de pesetas
 VARIACION REAL DE LA RECAUDACION PREVISTA PARA 1992 : -0.48% = -14.25 miles de millones de pesetas

CUADRO 10

CONSUMO PRIVADO

Hipótesis: -Reducción en un punto del tipo incrementado para automóviles.

(en miles de millones de pesetas)	1987 sin IVA	Consumo teórico sujeto a los distintos tipos					
		exento	(*) 4.00%	6%	12%	32%	33%
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	5962.6		245.4	4957.4	759.8		
Alimentos	5176.7		245.4	4931.3			
Bebidas y tabaco	785.9			26.1	759.8		
VESTIDO Y CALZADO	1603.5				1534.7		68.8
Vestido y calzado de niño	302.6				302.6		
Resto	1300.9				1232.1		68.8
ALQUILERES, CALEFACCION Y ALUMBRADO	3334.2	2048.9		78.4	1207.0		
MUEBLES, ACCES., ART. MENAJ. HOGAR, G. CORR. VVDA.	1562.0	190.7			1342.6		28.7
SERVICIOS MEDICOS Y GASTOS SANITARIOS	837.9	379.1		400.1	58.7		
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	3356.5	429.3		345.5	1993.7	587.9	
Compra de vehículos para el transporte personal	620.2				32.3	587.9	
Resto	2736.3	429.3		345.5	1961.4		
ESPARCIMIENTO, ESPECTACULOS, ENSEÑANZA Y CULTURA	1499.0	375.6		463.8	648.4		11.1
OTROS BIENES Y SERVICIOS	4350.4	46.9		2612.0	1604.6		86.9
OTROS GASTOS	217.3	152.1			65.2		
TOTAL	22723.4	3622.6	245.4	8857.3	9214.7	587.9	195.5

(*) El autoconsumo agrario tiene un IVA implícito derivado de los IVA soportados en los inputs agrarios. De estos inputs, un 16.7% está gravado con el tipo reducido y otro 25% con el tipo normal.

CUADRO 11

BASE IMPONIBLE TEORICA Y REAL DEL IVA

Hipótesis: -Reducción en un punto del tipo incrementado para automóviles.

(en miles de millones de pesetas)	1987	B.I. teóricas sujetas a los distintos tipos						
		exento	0%	(*) 4.00%	6%	12%	32%	33%
CONSUMO PRIVADO INTERIOR	22723.4	3622.6		245.4	8857.3	9214.7	587.9	195.5
CONSUMO INTERMEDIO DE LAS AA.PP.	1680.0	146.3			184.9	1348.8		
CONSUMO INTERMEDIO DE LAS RAMAS EXENTAS	1344.4	79.2	2.3		95.1	1167.8		
OTROS CONS. INT. SUJETOS A IVA NO DEDUCIBLE	396.7	74.4			126.3	196.0		
F.B.C.F. DE LAS AA.PP.	1090.0					1079.1	10.9	
INVERSION EN VIVIENDA	1115.7				1115.7			
F.B.C.F. DE OTROS SECTORES EXENTOS	277.3					276.1	1.3	
TERRENOS EDIFICADOS Y EDIFICABLES	94.3					94.3		
OTRA FBCF SUJETA A IVA NO DEDUCIBLE	121.4						121.4	
COMPRA DE ORO	0.1							0.1
TOTAL	28843.5	3922.6	2.3	245.4	10379.3	13376.7	721.5	195.7
BASES TEORICAS GRAVADAS (*)	24775.4				10420.2	13438.0	721.5	195.7
‡ BASES DECLARADAS (HIPOTESIS)	65.80‡				54.00‡	73.00‡	100.00‡	73.00‡
BASES DECLARADAS (HIPOTESIS)	16301.0				5626.9	9809.7	721.5	142.8

(*) El autoconsumo agrario tiene un IVA implícito derivado de los IVA soportados en los inputs agrarios. De estos inputs, un 16.7% está gravado con el tipo reducido y otro 25% con el tipo normal.

TIPO MEDIO PONDERADO TEORICO: 10.22478%
 TIPO MEDIO PONDERADO REAL : 10.99814%

VARIACION TEORICA DE LA RECAUDACION PREVISTA PARA 1992: -0.28% = -8.43 miles de millones de pesetas
 VARIACION REAL DE LA RECAUDACION PREVISTA PARA 1992 : -0.40% = -11.90 miles de millones de pesetas

CUADRO 12**CONSUMO PRIVADO**

Hipótesis: -Reducción en un punto del tipo reducido para alimentación, vivienda y sanidad.

(en miles de millones de pesetas)	1987 sin IVA	Consumo teórico sujeto a los distintos tipos					
		exento	(*) 3.90%	5%	6%	12%	
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	5962.6		245.4	4957.4		759.8	
Alimentos	5176.7		245.4	4931.3			
Bebidas y tabaco	785.9			26.1		759.8	
VESTIDO Y CALZADO	1603.5					1534.7	68.8
Vestido y calzado de niño	302.6					302.6	
Resto	1300.9					1232.1	68.8
ALQUILERES, CALEFACCION Y ALUMBRADO	3334.2	2048.9			78.4	1207.0	
MUEBLES, ACCES., ART. MENAJ. HOGAR, G. CORR. VVDA.	1562.0	190.7				1342.6	28.7
SERVICIOS MEDICOS Y GASTOS SANITARIOS	837.9	379.1		400.1		58.7	
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	3356.5	429.3			345.5	1993.7	587.9
Compra de vehículos para el transporte personal	620.2					32.3	587.9
Resto	2736.3	429.3			345.5	1961.4	
ESPARCIMIENTO, ESPECTACULOS, ENSEÑANZA Y CULTURA	1499.0	375.6			463.8	648.4	11.1
OTROS BIENES Y SERVICIOS	4350.4	46.9			2612.0	1604.6	86.9
OTROS GASTOS	217.3	152.1				65.2	
TOTAL	22723.4	3622.6	245.4	5357.5	3499.7	9214.7	783.5

(*) El autoconsumo agrario tiene un IVA implícito derivado de los IVA soportados en los inputs agrarios. De estos inputs, un 16.7% está gravado con el tipo reducido y otro 25% con el tipo normal.

CUADRO 13

BASE IMPONIBLE TEORICA Y REAL DEL IVA

Hipótesis: -Reducción en un punto del tipo reducido para alimentación, vivienda y sanidad.

(en miles de millones de pesetas)	1987	B.I. teóricas sujetas a los distintos tipos						
		exento	0%	(*) 3.90%	5%	6%	12%	33%
CONSUMO PRIVADO INTERIOR	22723.4	3622.6		245.4	5357.5	3499.7	9214.7	783.5
CONSUMO INTERMEDIO DE LAS AA.PP.	1680.0	146.3				184.9	1348.8	
CONSUMO INTERMEDIO DE LAS RAMAS EXENTAS	1344.4	79.2	2.3			95.1	1167.8	
OTROS CONS. INT. SUJETOS A IVA NO DEDUCIBLE	396.7	74.4				126.3	196.0	
F.B.C.F. DE LAS AA.PP.	1090.0						1079.1	10.9
INVERSION EN VIVIENDA	1115.7				1115.7			
F.B.C.F. DE OTROS SECTORES EXENTOS	277.3						276.1	1.3
TERRENOS EDIFICADOS Y EDIFICABLES	94.3						94.3	
OTRA PBCF SUJETA A IVA NO DEDUCIBLE	121.4							121.4
COMPRA DE ORO	0.1							0.1
TOTAL	28843.5	3922.6	2.3	245.4	6473.3	3906.1	13376.7	917.2
BASES TEORICAS GRAVADAS (*)	24775.4				6498.8	3921.5	13438.0	917.2
% BASES DECLARADAS (HIPOTESIS)	65.80%				54.00%	54.00%	73.00%	94.24%
BASES DECLARADAS (HIPOTESIS)	16301.0				3509.3	2117.6	9809.7	864.4

(*) El autoconsumo agrario tiene un IVA implícito derivado de los IVA soportados en los inputs agrarios. De estos inputs, un 16.7% está gravado con el tipo reducido y otro 25% con el tipo normal.

TIPO MEDIO PONDERADO TEORICO: 9.99159%
 TIPO MEDIO PONDERADO REAL : 10.82712%

VARIACION TEORICA DE LA RECAUDACION PREVISTA PARA 1992: -2.56% = -75.92 miles de millones de pesetas
 VARIACION REAL DE LA RECAUDACION PREVISTA PARA 1992 : -1.95% = -57.86 miles de millones de pesetas

CUADRO 14

CONSUMO PRIVADO

Hipótesis: -Reducción en un punto del tipo normal para vestido y calzado de niño.

(en miles de millones de pesetas)	1987 sin IVA	Consumo teórico sujeto a los distintos tipos					
		exento	(*) 4.00%	6%	11%	12%	33%
ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	5962.6		245.4	4957.4		759.8	
Alimentos	5176.7		245.4	4931.3			
Bebidas y tabaco	785.9			26.1		759.8	
VESTIDO Y CALZADO	1603.5				302.6	1232.1	68.8
Vestido y calzado de niño	302.6				302.6		
Resto	1300.9					1232.1	68.8
ALQUILERES, CALEFACCION Y ALUMBRADO	3334.2	2048.9		78.4		1207.0	
MUEBLES, ACCES., ART. MENAJ. HOGAR, G. CORR. VVDA.	1562.0	190.7				1342.6	28.7
SERVICIOS MEDICOS Y GASTOS SANITARIOS	837.9	379.1		400.1		58.7	
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	3356.5	429.3		345.5		1993.7	587.9
Compra de vehículos para el transporte personal	620.2					32.3	587.9
Resto	2736.3	429.3		345.5		1961.4	
ESPARCIMIENTO, ESPECTACULOS, ENSEÑANZA Y CULTURA	1499.0	375.6		463.8		648.4	11.1
OTROS BIENES Y SERVICIOS	4350.4	46.9		2612.0		1604.6	86.9
OTROS GASTOS	217.3	152.1				65.2	
TOTAL	22723.4	3622.6	245.4	8857.3	302.6	8912.1	783.5

(*) El autoconsumo agrario tiene un IVA implícito derivado de los IVA soportados en los inputs agrarios. De estos inputs, un 16.7% está gravado con el tipo reducido y otro 25% con el tipo normal.

CUADRO 15

BASE IMPONIBLE TEORICA Y REAL DEL IVA

Hipótesis: -Reducción en un punto del tipo normal para vestido y calzado de niño.

(en miles de millones de pesetas)	B.I. teóricas sujetas a los distintos tipos							
	1987	exento	0%	(*) 4.00%	6%	11%	12%	33%
CONSUMO PRIVADO INTERIOR	22723.4	3622.6		245.4	8857.3	302.6	8912.1	783.5
CONSUMO INTERMEDIO DE LAS AA.PP.	1680.0	146.3			184.9		1348.8	
CONSUMO INTERMEDIO DE LAS RAMAS EXENTAS	1344.4	79.2	2.3		95.1		1167.8	
OTROS CONS. INT. SUJETOS A IVA NO DEDUCIBLE	396.7	74.4			126.3		196.0	
F.B.C.F. DE LAS AA.PP.	1090.0						1079.1	10.9
INVERSION EN VIVIENDA	1115.7				1115.7			
F.B.C.F. DE OTROS SECTORES EXENTOS	277.3						276.1	1.3
TERRENOS EDIFICADOS Y EDIFICABLES	94.3						94.3	
OTRA FBCF SUJETA A IVA NO DEDUCIBLE	121.4							121.4
COMPRA DE ORO	0.1							0.1
TOTAL	28843.5	3922.6	2.3	245.4	10379.3	302.6	13074.0	917.2
BASES TEORICAS GRAVADAS (*)	24775.4				10420.2	304.0	13134.0	917.2
% BASES DECLARADAS (HIPOTESIS)	65.80%				54.00%	73.00%	73.00%	94.24%
BASES DECLARADAS (HIPOTESIS)	16301.0				5626.9	221.9	9587.8	864.4

(*) El autoconsumo agrario tiene un IVA implícito derivado de los IVA soportados en los inputs agrarios. De estos inputs, un 16.7% está gravado con el tipo reducido y otro 25% con el tipo normal.

TIPO MEDIO PONDERADO TEORICO: 10.24163%
 TIPO MEDIO PONDERADO REAL : 11.02878%

VARIACION TEORICA DE LA RECAUDACION PREVISTA PARA 1992: -0.12% = -3.55 miles de millones de pesetas
 VARIACION REAL DE LA RECAUDACION PREVISTA PARA 1992 : -0.12% = -3.66 miles de millones de pesetas

REFERENCIAS

CANADELL, E. Y MOLINAS, C. (1990): "Efectos Macroeconómicos de la Política Fiscal: Un Intento de Cuantificación". Información Comercial Española, nº 680, pp. 55-70.

DIAZ, A.; DE LA FUENTE, A. Y HERRERA (1990): "Evolución del Fraude en el IVA". Instituto de Estudios Fiscales. Documento de trabajo nº 8.

DIRECCION GENERAL DE GESTION TRIBUTARIA (1989): "Resultados IVA 1989". Mimeo.

DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS (1991): "Estado recapitulativo de la base IVA 1989" Mimeo.

LOPEZ, E. Y TAGUAS, D. (1990): "Una visión general del Modelo de Investigación y Simulación de la Economía Española (MOISEES)". Situación, 1990/2, pp. 7-35.

MESTRE, R. Y TAGUAS, D. (1991): "Modelos Macroeconómicos y Política Económica: Efectos de una reducción del Sector Público en el MOISEES". Cuadernos económicos de ICE, nº 48, 1991/2 pp. 31-61.

MOLINAS, C.; BALLABRIGA, C.; CANADELL, E.; ESCRIBANO, A.; LOPEZ, E.; MANZANEDO, L.; MESTRE, R.; SEBASTIAN, M. Y TAGUAS, D. (1990): MOISEES. Un Modelo de Investigación y Simulación de la Economía Española. Antoni Bosch e Instituto de Estudios Fiscales.

MOLINAS, C. Y TAGUAS, D. (1991): "La Tasa de Ahorro de las Familias y la Fiscalidad: Un enfoque estructural". Moneda y Crédito, nº 1990/2, pp.7-35